

INE/JGE103/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL Y SE APRUEBAN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Manual de normas administrativas en materia de recursos financieros del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de enero de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE01/2015, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, modificó el “Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral”, aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013.

5. **Manual de procedimientos en materia de recursos financieros del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de enero de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE02/2015, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, modificó el “Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral”, aprobado mediante Acuerdo JGE124/2013.
6. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.** El 24 de junio de 2015, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 y INE/CG404/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.
7. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Sinaloa y Veracruz.** El 13 de julio de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG411/2015 y INE/CG412/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Sinaloa y Veracruz.
8. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala.** El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 y INE/CG827/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala.
9. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Puebla y Quintana Roo.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG925/2015 y INE/CG926/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Puebla y Quintana Roo.

10. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Coahuila y Nayarit.** El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG989/2015 e INE/CG990/2015, la nueva demarcación territorial uninominal, así como la designación de las respectivas cabeceras distritales en los estados de Coahuila y Nayarit.
11. **Aprobación de la jurisprudencia relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
12. **Notificación de la jurisprudencia 37/2015.** El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto, la Jurisprudencia 37/2015 aprobada en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, referida en el antecedente que precede.
13. **Presentación del protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 5, 11, 19 y 25 de noviembre; 2, 10 y 17 de diciembre de 2015; así como, 14, 21 y 28 de enero; y 8 de febrero del año en curso; en reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano técnico, el protocolo para la consulta indígena en materia de distritación electoral.
14. **Reunión con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El 14 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se reunió con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de analizar y revisar el protocolo para la consulta indígena en materia de distritación electoral.

- 15. Reuniones con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se reunió con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a fin de acordar el apoyo para la traducción de los materiales informativos de radiodifusión y revisión de los materiales escritos.

En reuniones posteriores con personal del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se revisaron aspectos logísticos para el desarrollo de las mesas de consulta a pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se determinó un escenario a implementar, sin embargo, por los tiempos de ejecución es necesario realizar acciones antes de su presentación y, en su caso, aprobación ante esta Junta General Ejecutiva.

- 16.** Presentación del protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral ante el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales. El 28 de enero y 10 de febrero, ambos de 2016, en reunión del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano técnico, el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
- 17. Aprobación del Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el *Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para determinar el monto de los recursos requeridos para la ejecución de las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral y aprobar aspectos relacionados con la asignación, ejercicio y comprobación de recursos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41,

párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la carta magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

Según lo previsto en el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa ley.

También, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital

de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En términos del artículo 47, párrafos 1 y 2 de la ley en cita, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Asimismo el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

De conformidad con el artículo 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

En términos del artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

De igual forma, el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia otorgan la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en este Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo sexto transitorio de la Ley General electoral señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Según lo prevé el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

De acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones de este Instituto, sometiéndolos a la aprobación de esta Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como, la administración del personal del Instituto.

En esa línea, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de*

pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Asimismo, el acuerdo INE/CG93/2016, por medio del cual el Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, dispuso en su Punto de Acuerdo Segundo :

“... ”

SEGUNDO. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva determine los recursos y aspectos técnico-operativos para asegurar la ejecución de las actividades inherentes a las consultas a pueblos y comunidades indígenas en materia de Distritación Electoral.*

...”

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente esta Junta General Ejecutiva, puede determinar el monto de los recursos requeridos para la ejecución de las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral y aprobar aspectos relacionados con la asignación, ejercicio y comprobación de recursos.

TERCERO. Motivación para determinar el monto de los recursos requeridos para la ejecución de las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral y aprobar aspectos relacionados con la asignación, ejercicio y comprobación de recursos.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, este Instituto ha realizado numerosos trabajos para la delimitación distrital electoral de diversas entidades federativas, lo cual llevó a elaborar y presentar escenarios de distritación que fueron objeto de construcción conjunta y análisis por parte de partidos políticos, autoridades estatales y municipales.

Es de resaltar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 37/2015 determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con el párrafo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Es así que atendiendo el criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad electoral aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, en el que se determinan las distintas fases para la consulta a las comunidades indígenas y contribuyan en la conformación de los Distritos que cuentan con municipios de este tipo de población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es importante señalar que el Instituto Nacional Electoral no cuenta con recursos presupuestales programados en su presupuesto 2016, para cubrir todas las implicaciones en cuanto a erogación de recursos para el cumplimiento de la jurisprudencia 37/2015, lo que conllevará a realizar movimientos presupuestales (ajustes) para cubrir esta necesidad teniendo un efecto en otros proyectos institucionales, los cuales podrán o no realizarse dependiendo de los calendarios de recuperación de recursos o aportaciones externas.

Con ello también, se advierte la necesidad de prever aspectos relacionados con el otorgamiento, ejercicio y comprobación de gastos destinados al personal externo que participará en las consultas indígenas para la definición de la demarcación de los Distritos electorales uninominales federal y locales. Cabe señalar que conforme a los principios de convencionalidad, las erogaciones que se hagan para las consultas indígenas corren completamente a cargo del consultante, que en este caso sería el Instituto Nacional Electoral, quien deberá proporcionar los recursos que permitan la realización de las actividades inherentes a la consulta, principalmente, gastos de traslado, alimentación, hospedaje, traducción e interpretación, de las representaciones indígenas, así como, en caso de presentarse asistentes

adicionales a los invitados, se estima oportuno también cubrir los recursos adicionales que se requieran por medio de apoyos.

Considerando las particularidades que pudieran existir en los participantes de las comunidades o pueblos indígenas que asistirán a los trabajos de consulta, y que pudieran traducirse en un alto de riesgo de no contar o estar el posibilidades de otorgar recibos o documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, se podrá exceptuar de su otorgamiento a este Instituto, siempre y cuando la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establezca, opere y acredite los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento de recursos a través de los Vocales de Juntas Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, en calidad de apoyos, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas, y sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la Dirección Ejecutiva de Administración o Junta Local o Distrital responsable de su otorgamiento.

Por las razones expuestas, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva puede determinar el monto de los recursos requeridos para la ejecución de las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral y aprobar aspectos relacionados con la asignación, ejercicio y comprobación de recursos.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo así como, Apartado B, inciso a), párrafo 2; 53, párrafo primero; 134, párrafo primero; Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, incisos l), 47; 48, párrafo 1, incisos b), c), y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1 incisos l) y r); 54, párrafo 1, inciso h); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 214 párrafos 1 y 2, artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, fracción LXVIII; 68; 74; 77; 78 y 80 del Manual de

Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral; la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG93/2016, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina que los recursos estimados para la ejecución de las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, ascienden a un monto de \$53, 601,960.80, cálculo estimado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, mismo que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integral del mismo.

En caso de que sea necesario algún cambio en el monto total y/o por conceptos mencionados, serán determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la realización de las consultas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que analice y determine la fuente de financiamiento de recursos que permita cubrir las erogaciones que genere el desarrollo de las actividades de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, conforme al calendario presupuestal que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le comunique. En caso de no encontrarse ninguna fuente de financiamiento que permita contar con la disponibilidad presupuestal para dar inicio a dichas actividades, se autoriza a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asignar recursos con cargo a su presupuesto, con objeto de llevar a cabo el desarrollo de la consulta como parte de las prioridades institucionales; con posibilidad de recuperación de recursos posteriores, de acuerdo con las disponibilidades o ahorros y economías que se generen.

TERCERO. Se autoriza el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de los invitados y asistentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

CUARTO. Se podrá cubrir los servicios de traslado, hospedaje y alimentación a personal que acompañe al personal invitado, con motivo de la realización de la consulta con los pueblos o comunidades indígenas en materia de distritación electoral, considerando como máximo a un acompañante por invitado, los cuales deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad del personal invitado, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento de recursos en calidad de apoyos a las personas físicas que en su calidad de invitados de los pueblos y comunidades indígenas participen en los procesos de consultas, cuando en su caso no sea posible obtener documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales, y/o los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la Dirección Ejecutiva de Administración o Junta Local o Distrital responsable de su otorgamiento. Para la emisión de los mecanismos de control, deberá contarse con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Se cubrirá el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por los invitados a la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, a través de un recibo que no reúna requisitos fiscales, que determinen de manera conjunta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual deberá señalar el monto de apoyo autorizado por el Vocal Local o Distrital del Registro Federal de Electores, nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, para lo cual preferentemente deberán presentar su credencial para votar vigente.

SÉPTIMO. Se podrá cubrir un apoyo a las personas que proporcionen el servicio de traducción en la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, a través de un recibo que no reúna requisitos fiscales, que determinen de manera conjunta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual deberá señalar el monto de apoyo autorizado por el Vocal Local o Distrital del Registro Federal de Electores, nombre y firma y/o huella dactilar del traductor, debido a que por la naturaleza del servicio no es posible obtener documentación comprobatoria que

reúna requisitos fiscales y preferentemente deberán presentar su credencial para votar vigente.

OCTAVO. Los apoyos de alimentación y hospedaje que se proporcionen a los invitados en la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, se comprobarán con la documentación que reúna requisitos fiscales y preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente, adicionalmente, se obtendrá lista de asistencia con nombre y firma de los invitados y asistentes, siempre y cuando sea posible sin afectar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, para estos casos se obtendrá una relación con los nombres de los invitados y asistentes, con la validación del Vocal Local del Registro Federal de Electores.

NOVENO. De las actividades de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, que a la fecha se hayan realizado, respecto a la capacitación y organización para el desarrollo de dicha consulta, correspondientes al primer bloque de entidades, será aplicable el presente Acuerdo en sus términos.

DÉCIMO. El ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales, deberán realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la consulta a comunidades y pueblos indígenas en materia de distritación electoral, los Órganos Desconcentrados realizarán el reintegro de los recursos que se presenten disponibles a la Dirección Ejecutiva de Administración, quien, a su vez realizará las gestiones que correspondan, para que dichos recursos sean restituidos al presupuesto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para dar atención a prioridades que en su momento puedan ser atendidas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que hagan del conocimiento a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en el ejercicio y comprobación de los recursos, derivado de la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la Norma INE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**